

EXMO. AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHITA DE CASTRO
ANUNCIO EN [SEDE ELECTRÓNICA/TABLÓN DE ANUNCIOS]

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 4-02-2020, la contratación de la plaza denominada ALGUACIL, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PRIMERO. Objeto de la Convocatoria Es objeto de las presentes bases la selección para la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto de Alguacil cuando éste pudiera ser preciso cubrirlo temporalmente a consecuencia de necesidades surgidas de prestación del mismo. Denominación del puesto Alguacil Naturaleza Personal Laboral Laboral Temporal Grupo E Jornada Tres horas Semanales Modalidad contractual Temporal a tiempo Parcial Titulación exigible Sin titulación Sistema selectivo Concurso de méritos
SEGUNDO. Modalidad del Contrato La modalidad del contrato es la de Contrato Laboral Temporal a tiempo Parcial, regulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es de dedicación a tiempo parcial de tres horas semanales. La jornada de trabajo será de tres horas semanales, fijando como días de trabajo Martes, Jueves y Viernes. El horario de trabajo será de una hora cada día de los señalados, coincidiendo con el horario de Apertura Consultorio Médico, y Oficina Ayuntamiento [puede fijarse un horario flexible dependiente de las circunstancias]. Se fija una retribución neta de El Sueldo Base que corresponde y complementos al grupo E euros [incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias].

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro C/ Nueva, 5, Piedrahíta de Castro. 49143 (Zamora). Tfno. 980555912. Fax: d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. e) Poseer la titulación exigida.

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el [Boletín Oficial de la Provincia]. Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro

C/ Nueva, 5, Piedrahíta de Castro. 49143 (Zamora). Tfno. 980555912. Fax:



Cód. Validación: 7GH5NAHYX2DGA4XZ9SS3SACPJF | Verificación: <https://pedrahitadecastro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

[<http://piedrahitadecastro.sedelectronica.es>] y, en su en el Tablón de Anuncios .

QUINTO. Admisión de Aspirantes Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de [quince días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://piedrahitadecastro.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://piedrahitadecastro.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión]. Igualmente se publicará la fecha en la que efectuará la baremación de méritos [y en su caso la entrevista que pudieran haber previsto].

SEXTO. Tribunal Calificador [Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores]. La composición del tribunal calificador es la siguiente: Cargo Identidad Presidente Un Funcionario de la Diputación Provincial de Zamora Vocal Un Funcionario de la Diputación Provincial de Zamora Secretario El que lo es de la Corporación. [El artículo 60.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro C/ Nueva, 5, Piedrahíta de Castro. 49143 (Zamora). Tfno. 980555912. Fax: y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie]. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMO. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso El procedimiento de selección es el de concurso de méritos, que consiste en valorar, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria, determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, relacionados con las características de la plaza que se cubre. Máximo 10 puntos totales. Méritos computables: a) Formación: Máximo 4 puntos. — Por poseer el título de Graduado Escolar o la ESO , 2 puntos. — Cursos o seminarios y formación complementaria, hasta un máximo de 1,5 punto por cada curso o seminario o formación complementaria , relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, siempre y cuando dichos cursos se hayan desarrollado en los 5 años anteriores a la convocatoria. En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 4 puntos. b) Experiencia: — A 0,20 puntos, por cada mes de servicio en puestos similares en cualquier Ayuntamiento, con un máximo de 3 puntos. A 0,20 puntos, por cada mes de servicio en puestos similares en cualquier Administración Pública, con un máximo de 3 puntos. En conjunto, la puntuación global asignada por experiencia no podrá superar los 6 puntos. —En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. c) Otros. [Se valorarán otros aspectos que no están reflejados en alguno de los apartados anteriores, como situación económica , social y familiar



que libremente sean apreciados por el Tribunal]. Lo que podrá ponderar la puntuación hasta un máximo de 2 puntos. — Por encontrarse en situación de desempleo debidamente registrado como tal en las oficinas del INEM, 0,50 puntos. Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro C/ Nueva, 5, Piedrahíta de Castro. 49143 (Zamora). Tfno. 980555912. Fax: – [...] Tal y como enuncia el artículo 61.5 TRLEBEP, para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de periodos de prácticas. Por su propia naturaleza, y en relación con la regulación contenida en el artículo 61.5º TREBEP, debe estarse a una configuración de la misma de forma accesoria para poder acreditar y ponderar los méritos previamente aportados, con lo que su juego específico es primordialmente en la fase de concurso. Sobre este particular la STS de 17 de mayo de 1993 ha expresado que la entrevista «se trata tan sólo de un medio de comprobación de los méritos alegados, y en tal sentido sirve para hacer efectivos los principios de mérito y capacidad».

OCTAVA. Calificación La puntuación será de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 2 puntos.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. [El proceso selectivo podrá comprender, además de las pruebas selectivas, un período de prácticas]. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II). Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados. Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna. [Téngase en cuenta que el contrato de trabajo que se formalice será el puesto a disposición por el Instituto Nacional de Empleo, adecuado a la modalidad de contratación de que se trate]. Con el adjudicatario se celebrará contrato laboral temporal, Existirá un período de prueba de 15 días.

DÉCIMA. Constitución de bolsa de empleo Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a [bajas por enfermedad, maternidad, etc.]. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida. La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 2 puntos. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos. Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro C/ Nueva, 5, Piedrahíta de Castro. 49143 (Zamora). Tfno. 980555912. Fax: La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias: — Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas. — Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente. — Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de ocho años.

UNDÉCIMA. Incidencias Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia , a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://pedrahitadecastro.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra provincia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Ayuntamiento de Piedrahíta de Castro

C/ Nueva, 5, Piedrahíta de Castro. 49143 (Zamora). Tfno. 980555912. Fax:



Cód. Validación: 7GHSNAHYX2DGA-XZ9S3S3ACPJF | Verificación: <https://pedrahitadecastro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 4 de 4